## ORDENANZA Nº 1930

## VISTO:

La necesidad de regularizar en forma definitiva la situación dominial de las familias que residen en el Barrio Municipal (Aeroclub) Horco Molle; y

## **CONSIDERANDO:**

Que es preocupación de esta Administración Municipal buscar soluciones a los problemas existentes en este Municipio, por lo que obtener la titularidad dominial de los terrenos en cuestión será cumplir el sueño largamente esperado por esta parte de la comunidad; además de ser el puntapié inicial para mejorar su calidad de vida ya que ello le permitirá ingresar en diversos programas implementados por la Provincia y/o Nación, para mejorar sus condiciones de vida;

Que, siguiendo ese objetivo esta Municipalidad por Ordenanza Nº 1588, se adhirió a la Ley N' 6.753, por la cual la Provincia se adhiere al Régimen Dominial de Inmuebles Urbanos implementado por la Nación mediante Ley Nacional Nº 24374;

Que, con la finalidad de agilizar los trámites necesarios para concretar la escrituración de terrenos del barrio municipal, es necesario instrumentar las medidas administrativas pertinentes.

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: DÉJASE establecido que el D.E.M. realizará la entrega de los lotes ubicados en el Barrio Municipal de Horco Molle (Aeroclub) a los actuales poseedores de los mismos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No poseer titularidad de dominio de ningún otro inmueble.
- b) Deben habitar dicho inmueble y su destino será únicamente casa-habitación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLÉCESE que los beneficiarios de la presente Ordenanza:

- a) No podrán ser beneficiarios de ningún otro tipo de plan de similares características.
- b) No podrán transferir los terrenos durante 10 (diez) años, a contar desde la fecha de escrituración siendo de aplicación los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ordenanza N° 480

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: DISPÓNESE que el D.E.M., a través de las áreas municipales competentes, deberá efectuar un relevamiento para determinar el estado ocupacional de los terrenos en cuestión y así iniciar los trámites de escrituración definitiva de los lotes.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: CONDÓNANSE los importes que se adeudaren por el precio de venta de los terrenos referidos en el Artículo precedente, sin perjuicio de las sumas ya ingresadas en cada caso por dicho concepto.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: FACÚLTASE al D.E.M. a realizar todas las gestiones que resulten necesarias para que dé cumplimiento con las presente Ordenanza (escrituración de los aludidos terrenos a favor de sus actuales poseedores)

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.